RADICADO: 2021 - 00251

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que día 20 de octubre de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 13 del presente mes, sin ser objeto de recurso alguno. El día 22 del mes avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda de reconvención. Guardo silencio.

Armenia Q, octubre 25 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

El señor FABIO ANDRES UPEGUI GRAJALES, persona mayor de edad, quien actúa en calidad de padre del menor MAXIMILIANO UPEGUI RAMIREZ, y actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra de la señora OBEIDA RAMIREZ GALVIS, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en tiempo oportuno; por lo que se procederá a rechazarla, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso de VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por el señor FABIO ANDRES UPEGUI GRAJALES, actuando en calidad de padre del menor MAXIMILIANO UPEGUI RAMIREZ, en contra de la señora OBEIDA RAMIREZ GALVIS, por cuanto la misma no fue subsanada en tiempo oportuno.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

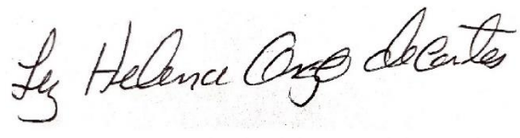

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 190 de hoy, 27 de octubre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario